

EXTRACTO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

PUNTO 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

La Junta de Gobierno Local, ratifica la urgencia de esta sesión.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, QUE PRESENTÓ ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, LA ENTIDAD ECOSISTEMAS VIRTUALES Y MODULARES SL, EN VIRTUD DEL CUAL, SE IMPUGNAN LOS PLIEGOS QUE RIGEN LA LICITACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE LA ESTRATEGIA DUSI "PATRIMONIO DE BARRIOS", DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

Visto el expediente relativo a recurso especial en materia de contratación, que presentó ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Entidad Ecosistemas Virtuales y Modulares S.L., en virtud del cual, se impugnan los Pliegos que rigen la licitación del Contrato Administrativo de Servicios de Asistencia Técnica para la Gestión de la Estrategia DUSI "Patrimonio de Barrios", de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

. El Área de Hacienda y Servicios Económicos de este Excmo., Ayuntamiento, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente y que, transcrito literalmente, es como sigue:

"Visto expediente relativo a Recurso especial en materia de contratación de la licitación del Contrato del "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE LA ESTRATEGIA DUSI "PATRIMONIO DE BARRIOS" DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA"

En fecha 27 de septiembre de 2021 se publicó el anuncio de licitación en El Diario Oficial de la Unión Europea, para servicios de Asistencia Técnica para la Gestión de la Estrategia DUSI "PATRIMONIO DE BARRIOS" de San Cristóbal de La Laguna.

El pasado 16 de septiembre de 2021, se presentó ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, Recurso Especial en Materia de Contratación por parte de la entidad Ecosistemas

Virtuales y Modulares SL, recurso presentado en plazo, y que dicho Tribunal ha remitido a este Excmo. Ayuntamiento, siendo recepcionado en el Servicio de Hacienda y Patrimonio el pasado día 20 de septiembre de 2021.

*En base a lo expuesto, este Presidente del Órgano de Asistencia eleva expediente a conocimiento de la Junta de Gobierno Local para que, en su calidad de Órgano de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, acuerde formular las siguientes **ALEGACIONES**:*

"PRIMERA.- EN CUANTO AL OBJETO DEL RECURSO:

1.A.- En el punto primero del recurso presentado por la referida empresa se señala que "los Pliegos respetuosamente recurridos no estipulan el motivo de acordar la tramitación urgente del procedimiento de contratación, por lo que se ha producido una vulneración del procedimiento legalmente establecido."

Cabe señalar que ya se incorporó en los documentos que obran en la licitación de referencia, en particular en la Memoria e Informe de insuficiencia de medios, en su apartado 5, la justificación detallada de la tramitación de urgencia del expediente de contratación que ha sido objeto del recurso.

En el citado documento se hace referencia, entre otros aspectos, a lo establecido en el Decreto ley 4/2021, de 31 de marzo, de medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los Fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación denominado «Next Generation EU del Gobierno de Canarias así como a lo señalado por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, recogiendo ambas normativas medidas generales que persiguen la agilización de los procedimientos, siendo una de ellas la tramitación de urgencia de los expedientes de contratación.

La urgencia debe justificarse en el expediente de contratación y no necesariamente en los pliegos, tal y como afirma el recurrente.

Asimismo, tal y como se indica en la memoria justificativa del expediente, el objeto del contrato incluye las acciones que se recogen en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España, y que son a su vez objeto del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En estos términos se suscribe el informe de necesidad, en el que se hace referencia a la necesidad de acometer acciones que permitan una rápida recuperación de la actividad económica, impulse la inversión pública y privada y el apoyo al tejido productivo, mejore los datos del

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:40:11	
Nº expediente administrativo: 2021-057278 Código Seguro de Verificación (CSV): 27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:40:11	- 2/33 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:40:14	

empleo y contribuya a la creación de un empleo de calidad, todo ello como respuesta urgente a las consecuencias de la crisis sanitaria ocasionada por el SARS-CoV-2.

Del mismo modo, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2 del citado Real Decreto-ley 36/2020 que señala que "se aplicarán a las actuaciones de cualesquiera de las entidades del sector público dirigidas a la gestión y ejecución de proyectos y actuaciones que sean financiadas con los fondos europeos del Instrumento Europeo de Recuperación, Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo Social Europeo Plus, Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y Fondo Europeo Marítimo y de Pesca", se entiende que resulta de aplicación a la presente contratación del servicio de asistencia técnica para la gestión de la Estrategia DUSI, la cual se pretende financiar con Fondo Europeo de Desarrollo Regional (en adelante FEDER) concedidos a este Ayuntamiento.

En el Capítulo III del Título IV se encuentra inserto el artículo 50 de dicho Real Decreto-ley, en él se regula la posibilidad de tramitar de urgencia los procedimientos que se vayan a financiar con determinados fondos. Se extracta a continuación el contenido de dicho artículo:

Artículo 50. Tramitación de urgencia

1. Al licitar los contratos y acuerdos marco que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los órganos de contratación deberán examinar si la situación de urgencia impide la tramitación ordinaria de los procedimientos de licitación, procediendo aplicar la tramitación urgente del expediente prevista en el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. En aquellos casos en los que los órganos de contratación justifiquen el recurso a la tramitación urgente, las siguientes especialidades podrán ser de aplicación:

a) Los plazos fijados para la tramitación del procedimiento abierto podrán reducirse hasta la mitad por exceso, salvo el plazo de presentación de proposiciones, que los órganos de contratación podrán reducir hasta un mínimo de quince días naturales contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación.

b) Se mantendrán sin cambios los plazos establecidos en el artículo 159 apartados 3 y 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, respecto a la tramitación del procedimiento abierto simplificado ordinario, de conformidad con lo señalado en el apartado 5 de dicho artículo, excepto el plazo de presentación de proposiciones que será de un máximo de quince días naturales en todos los casos. Asimismo, en los supuestos en que se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:40:11	
Nº expediente administrativo: 2021-057278 Código Seguro de Verificación (CSV): 27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:40:11	- 3/33 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:40:14	

contratación en un plazo no superior a cuatro días naturales, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

c) El plazo establecido en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para la presentación de proposiciones será de un máximo de ocho días naturales. No obstante, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de cinco días naturales.

d) Los plazos fijados para la tramitación del procedimiento restringido y del procedimiento de licitación con negociación podrán reducirse hasta la mitad por exceso; salvo el plazo de presentación de solicitudes, que los órganos de contratación podrán reducir hasta un mínimo de quince días naturales, y el de presentación de las proposiciones que en ningún caso será inferior a diez días naturales.

e) La aplicación de las reducciones de plazos contempladas en los apartados a) y d) anteriores a los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada requerirá que en el expediente se incluya la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada, motivación que deberá ser incluida igualmente en el anuncio de licitación. Dichas reducciones de plazos no se aplicarán en la adjudicación de los contratos de concesiones de obras y concesiones de servicios sujetos a regulación armonizada cualquiera que sea el procedimiento de adjudicación utilizado, no siendo los plazos a que se refieren dichos apartados, en estos contratos, susceptibles de reducción alguna.

2. Los contratos y acuerdos marco que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en todo caso gozarán de preferencia para su despacho sobre cualquier otro contrato por los distintos órganos que intervengan en su tramitación. Asimismo, los plazos para emitir los respectivos informes quedarán reducidos a cinco días naturales, sin que quepa prórroga alguna de este plazo.

En el caso que nos ocupa, el objeto del contrato no se ha financiado con cargo a los fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia pero sí con cargo a fondos FEDER, por ello entendemos que es de aplicación el referido Real Decreto-ley en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 2.2 del mismo según se señaló anteriormente.

Sentado lo anterior, sobre la interpretación del referido artículo 50 Real Decreto-ley 36/2020 se ha pronunciado la Instrucción de 11 de marzo de 2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre la tramitación de urgencia de los procedimientos de licitación de los contratos que se vayan a financiar con

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:40:11	
Nº expediente administrativo: 2021-057278 Código Seguro de Verificación (CSV): 27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:40:11	- 4/33 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:40:14	

*fondos procedentes del plan de recuperación, transformación y resiliencia. La citada Instrucción dispone, sobre el recurso a la tramitación de urgencia de los procedimientos de licitación, que **debe examinarse por el órgano de contratación si la situación de urgencia impide la tramitación ordinaria de los procedimientos de licitación.***

*Indica la citada instrucción que "La recuperación económica se torna en este momento una necesidad de gran trascendencia. Dicha recuperación debe ser prioritaria y lo más rápida posible, razón por la cual, **la contratación pública no debe quedarse atrás en la adaptación de su regulación a los principios de prioridad y celeridad, al tratarse de un mecanismo de gran trascendencia para la ejecución de las medidas que se juzguen oportunas en el proceso de relanzamiento de la economía en todos sus aspectos.**" Continúa indicando la JCCAЕ en su Informe que "Aunque pueda justificarse una urgencia general en la necesidad de actuar con rapidez en la recuperación económica, (...) **el recurso a la tramitación de urgencia únicamente cabe en los casos en que los plazos ordinarios sean realmente impracticables para tramitar el procedimiento,** y todo ello amparándose en la eventual merma de la competencia que ello puede suponer (...)"*

Además, en los distintos documentos que componen el expediente, entre ellos el informe de necesidad, se justifican las razones de urgencias en la necesidad de dar satisfacción al interés general que subyace a este tipo de ayudas (FEDER) y que justificaría acudir a la tramitación de urgencia para dar cumplimiento a los hitos del Fondo con cargo al cual se financian las actuaciones objeto de contratación.

A mayor abundamiento, el Tribunal Supremo señala, en la Sentencia núm. 1229/2002, de 27 de febrero de 2008, que la necesidad inaplazable "comporta que no se pueda esperar para la celebración del contrato porque existe un límite temporal impuesto por las circunstancias del caso, hecho que debe acreditarse en el expediente"; y que 'lo mismo sucede con el segundo supuesto, deben concurrir las razones de interés público que hagan preciso que, exijan acelerar la adjudicación, que no la ejecución del contenido del contrato'. Además, el Tribunal Supremo también recuerda que 'la declaración de urgencia que exige la ley se debe realizar por el órgano competente para concretar y estar debidamente motivada', y en relación con la motivación, que se tiene que tratar 'de una situación urgente objetivamente evaluable y no apreciada de manera subjetiva por el órgano de contratación, de manera que responda la urgencia a razones de interés público que se acrediten de manera razonable y con criterios de lógica, o que se demuestre la necesidad inaplazable de tramitar el procedimiento con la urgencia que requiera, a fin de que

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:40:11	
Nº expediente administrativo: 2021-057278 Código Seguro de Verificación (CSV): 27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:40:11	- 5/33 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:40:14	

no se altere de manera no justificada el procedimiento ordinario de contratación que la Ley prevé como garantía del interés público".

Respecto a esto, se ha indicado en la documentación de la licitación del contrato que para el cumplimiento de las actuaciones que conlleva el impulso de la estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (DUSI) "PATRIMONIO DE BARRIOS" en el municipio de San Cristóbal de La Laguna se dispone de un plazo máximo que finaliza el próximo 31 de diciembre de 2023.

El cumplimiento de este plazo implica la ejecución de todos los proyectos de obras y servicios que se pretenden licitar una vez adjudicada la contratación de la Asistencia técnica para la gestión de la Estrategia DUSI. La documentación técnica y administrativa que conlleva la tramitación de los expedientes administrativos correspondientes así como la ejecución y puesta en marcha de las obras, la implantación de los servicios, y en general la realización de todos los proyectos previstos en la referida Estrategia DUSI implica una enorme complejidad por lo que el plazo de tiempo que se dispone para ello, hasta el 31 de diciembre de 2023, plazo temporal impuesto por el órgano que concede la financiación de los Fondos FEDER, hace necesaria la declaración de urgencia del expediente en cuestión.

Asimismo se indicó en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y otros documentos que obran en el expediente que "La carga administrativa del Ayuntamiento, su dimensionamiento actual y el contexto sanitario que se atraviesa, ha imposibilitado la resolución y ejecución de la estrategia DUSI conforme a los plazos establecidos. Por ello urge la necesidad de impulsar y ejecutar esta estrategia tan importante para el desarrollo económico y social del municipio.

La realización del presente contrato es fundamental para el desarrollo efectivo de la estrategia DUSI "PATRIMONIO DE BARRIOS" y poder ejecutar los fondos que tiene asignados el Ayuntamiento. Se precisa de una asistencia técnica que impulse de manera efectiva e intensa el desarrollo de las iniciativas de la estrategia, la supervisión de su ejecución y el apoyo en las tareas de justificación del personal del Ayuntamiento.

Dadas las características descritas, en las que son fundamentales capacidades de impulso, seguimiento, ejecución y planificación, es preciso que la Asistencia Técnica cuente con las habilidades necesarias para ejecutar de manera óptima y resolutive una Oficina de Proyectos que se encargue de liderar las diversas iniciativas a realizar en la estrategia DUSI "PATRIMONIO DE BARRIOS", con un desarrollo rápido y muy operativo de todas las acciones de la estrategia; se deben agilizar trámites y todos los proyectos para cumplir con los objetivos y no perder los fondos concedidos."

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:40:11	
Nº expediente administrativo: 2021-057278 Código Seguro de Verificación (CSV): 27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:40:11	- 6/33 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:40:14	

*A la vista de la oportunidad que supone para el municipio de San Cristóbal de La Laguna recibir dicha financiación para el desarrollo de su Estrategia DUSI "LA LAGUNA" cuya implementación **resulta de un evidente interés general**, resulta necesario tramitar la contratación de una asistencia técnica **al no disponer de medios humanos y materiales de los Servicios suficientes vinculados a la tramitación de actuaciones DUSI, para asumir los trabajos de dicha implementación en su integridad, trabajos que precisan de una especialización en la materia así como conocimiento de la normativa e indicaciones que regulan la financiación comunitaria.**"*

En este último punto se hace hincapié al interés público general que supone el desarrollo de los proyectos que comprende la Estrategia DUSI "Patrimonio de Barrios" para el municipio de San Cristóbal de La Laguna teniendo en cuenta la ayuda concedida del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a este Ayuntamiento por importe de 15.000.000 euros según publicación del BOE nº 110/2018.

Por tanto, se entiende que los argumentos expuestos en tanto en la documentación que obra en el expediente de licitación así como en el presente Informe, justifican la tramitación de urgencia conforme a lo indicado en el art. 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el art. 119 de la Ley 9/2017 de contratos del Sector Público, al tratarse una necesidad que no se puede posponer en el tiempo al disponer de un plazo temporal acotado hasta finales del año 2023, periodo de tiempo para la ejecución y justificación de la subvención concedida a esta Administración. Del mismo modo la contratación de referencia es la principal dentro de la Estrategia DUSI para el adecuado avance de los proyectos que son de interés general para el municipio, los cuales no se podrían llevar a cabo por esta Administración al no disponer de medios humanos y materiales suficientes para la tramitación de los proyectos, obras y servicios previstos que están vinculados a la Estrategia DUSI.

En conclusión, podría considerarse que se ha acudido a la tramitación de urgencia válidamente a la luz del contenido de la normativa expuesta así como de la existencia del límite temporal al que se ha hecho referencia anteriormente en atención a los hitos establecidos por el fondo FEDER.

*1.B.- Respecto a lo indicado en el segundo punto del citado recurso señalando que "La solvencia técnica y profesional requerida es desproporcionada, al exigir la realización de servicios exclusivamente al sector público y al exigir un coordinador responsable y un jefe de proyecto con experiencia acreditada en diseño/ejecución y coordinación de planes estratégicos públicos exclusivamente" cabe mencionar que la solvencia técnica y profesional exigida es la que se ha considerado adecuada para los trabajos descritos en el PPT de la referida contratación siendo la señalada en la cláusula 4.3.2.- **Solvencia técnica o profesional del PCAP** en la que se indica, entre*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:40:11	
Nº expediente administrativo: 2021-057278 Código Seguro de Verificación (CSV): 27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:40:11	- 7/33 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:40:14	

otros, que se exigirá como requisito mínimo:

"...

- a) Respecto a la **relación de los servicios prestados**: se deberá acreditar, mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, la realización de servicios de igual o similar naturaleza al objeto del contrato para el sector público, de cómo máximo los 3 últimos años. "El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, que equivale a: 70 % sobre 282.688,64 € (anualidad media sin IGIC)= 197.882,05 €."
- b) En la relación de **medios a adscribir**: El personal del servicio objeto del presente contrato resulta un elemento determinante para garantizar la calidad del mismo, por lo que la empresa adjudicataria debe garantizar la profesionalidad del equipo, así como el número de personas exigido para el desarrollo de la asistencia técnica. A este respecto, debido a la importancia de impulsar con rapidez la estrategia DUSI, para no concurrir en mayores retrasos en la ejecución, será requisito mínimo que el personal técnico responsable que destine la empresa adjudicataria a la prestación del servicio tenga experiencia en oficinas de gestión de proyectos e impulso de iniciativas en el sector público.

Teniendo en cuenta lo anterior se establece que el adjudicatario se compromete a contar como mínimo con el siguiente equipo técnico, con la titulación, experiencia demostrada y tiempo de dedicación para la ejecución del contrato que se detalla a continuación:

Designación	Titulación	Perfil mínimo	Tiempo de dedicación
1 Coordinador/ responsable	Licenciado Universitario o Grado equivalente (Económicas/ Empresariales, Derecho o Ingeniería/ Arquitectura)	Experiencia acreditada de 3 años en diseño/ejecución y coordinación de planes estratégicos públicos. -Experiencia acreditada de 5 años en Oficinas de Gestión de Proyectos. -Experiencia en la formación, asesoramiento y seguimiento de personal interno de las administraciones publicas encargados de la ejecución de iniciativas enmarcadas en planes estratégicos.	5 horas semanales
1 Jefe de	Licenciado	Experiencia acreditada de 2	20 horas

proyecto	Universitario o Grado equivalente (Económicas/ Empresariales, Derecho o Ingeniería/ Arquitectura)	años en <i>diseño/ejecución y coordinación de planes estratégicos públicos.</i> -Experiencia acreditada de 2 años en Oficinas de Gestión de Proyectos.	semanales
4 Técnicos consultores	Licenciado Universitario o Grado equivalente (Económicas/ Empresariales, Derecho o Ingeniería/ Arquitectura)	Experiencia en la gestión/supervisión de proyectos en sector público o privado	32 horas semanales

...”

Con carácter previo, debe ponerse de manifiesto que, tal y como se indica en el PPT, el Organismo Intermedio de Gestión del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (la Subdirección General de Cooperación Territorial Europea y Desarrollo Urbano del Ministerio de Hacienda y Función Pública) ha delegado en el Ayuntamiento de La Laguna las tareas relacionadas con la selección de operaciones relativas al objetivo de Inversión en Crecimiento y Empleo, como entidad local DUSI. Y tal circunstancia es de vital relevancia en tanto que únicamente pueden ostentar la condición de entidad DUSI las entidades que integren la Administración Pública, como es el caso del Ayuntamiento de La Laguna y precisamente tal particularidad es la que habilita al Ayuntamiento a establecer como solvencia la experiencia de 3 y 2 años, para los perfiles de "coordinador responsable" y "jefe de proyecto", gestionando proyectos para el sector público.

De acuerdo con la solvencia técnica o profesional, cabe señalar que en ningún caso se indica que la solvencia exigida sea por la realización de servicios exclusivos al sector público, ni que el Coordinador responsable ni el Jefe de proyecto tengan experiencia acreditada en diseño/ejecución y coordinación de planes estratégicos públicos exclusivamente. Según se puede observar en el anterior extracto del PCAC, se les solicita que tengan una experiencia mínima acreditada de 3 y 2 años respectivamente en diseño/ejecución y coordinación de planes estratégicos públicos, además de otros requisitos como la experiencia en oficinas de Gestión de proyectos en la que no especifica el sector, por lo que puede ser público o privado. Se considera muy importante para este tipo de contratos estrechamente relacionados con la Administración Pública que tengan experiencia en este sector con el fin de

cumplir los objetivos establecidos en la contratación aclarando que no se ha solicitado en ningún caso experiencia exclusiva en el sector público como se menciona en el recurso presentado al señalar que "...la solvencia técnica y profesional requerida por el Ayuntamiento es desproporcionada, al exigir la realización de servicios exclusivamente al sector público y al exigir un coordinador responsable y un jefe de proyecto con experiencia acreditada en diseño/ejecución y coordinación de planes estratégicos públicos exclusivamente,..."

De acuerdo con lo indicado, en relación con el requisito de solvencia para los perfiles de "coordinador responsable" y "jefe de proyecto", para los cuales se pide en el PCAP que acrediten 3 o 2 años de experiencia en el sector público, se considera que tal exigencia se encuentra fundamentada y es ajustada a Derecho.

Expuesto lo anterior, debe señalarse además que para los perfiles de "técnico consultor" la experiencia requerida como solvencia técnica puede ser acreditada en gestión o supervisión de proyectos tanto en el sector público como en el privado.

El tenor literal del artículo 90.1 a) LCSP dispone que el artículo 90.1.a) de la LCSP dispone que la solvencia técnica o profesional, respecto a los contratos de servicios, deberá apreciarse "teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente".*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:40:11	
Nº expediente administrativo: 2021-057278 Código Seguro de Verificación (CSV): 27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:40:11	- 10/33 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:40:14	

Lo anterior debe interpretarse en consideración con las exigencias reguladas en el artículo 74.2 LCSP dispone:

"Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo."

Teniendo en cuenta el contenido de la norma, lo esencial para que pueda afirmarse que un requisito ubicado en sede de solvencia sea válido o conforme a la legalidad aplicable es que se encuentre vinculado al objeto y sea proporcional al mismo y, en tanto que el expediente de contratación en cuestión tiene por objeto licitar servicios específicos para la Administración Pública que, por su propia naturaleza y fines, es imposible que hayan sido llevados a cabo para operadores privados.

Expresado de otro modo; si los servicios licitados tienen un carácter específico que sólo puede ser acreditado mediante la experiencia en el desarrollo de proyectos para el sector público, es evidente que el hecho de que no se contemple la posibilidad de que se acredite la experiencia en el sector privado no modifica o altera la legalidad de dicho requisito de solvencia, por cuanto éste obedece a las necesidades específicas del órgano de contratación y, por tanto, ha de considerarse vinculado al objeto del contrato y proporcional al mismo.

El órgano de contratación es el encargado de determinar, atendiendo a un criterio de oportunidad, los requisitos y medios de solvencia mediante los que los licitadores han de acreditar los licitadores que poseen la solvencia necesaria para garantizar la correcta ejecución del contrato; determinación que, con arreglo a nuestro ordenamiento jurídico, tiene lugar en virtud de la denominada discrecionalidad técnica inherente a dicho órgano de contratación, que permite que, de forma razonada y motivada, aquél pueda valorar las necesidades y objetivos que "persigue" con la licitación a la hora de diseñar los requisitos de solvencia.

Sobre la discrecionalidad técnica se han pronunciado nuestros Tribunales, por ejemplo, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en Resolución de fecha 30 de mayo de 2018 (recurso núm. 480/2019) en la que afirma que "corresponde al órgano de contratación la determinación de los medios y documentos a través de los cuales deben los licitadores acreditar que cuentan con la solvencia suficiente para concurrir a la licitación de referencia, habilitando una

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:40:11	
Nº expediente administrativo: 2021-057278 Código Seguro de Verificación (CSV): 27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:40:11	- 11/33 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:40:14	

actuación discrecional en este punto del órgano de contratación en la elección de los medios para acreditar la solvencia de los licitadores". En el mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra en Resolución núm. 16/2020, de 25 de febrero, indicando que: "Este Tribunal ha reconocido, de manera reiterada, la facultad discrecional que asiste al órgano de contratación en orden a la determinación de los requisitos mínimos de solvencia a exigir en cada caso, que deberán indicarse en los pliegos".

En conclusión, el requisito de solvencia se considera conforme con la normativa en tanto que tiene relación con el objeto del contrato, respeta el principio de proporcionalidad y el establecimiento del mismo responde a un criterio razonable derivado de la discrecionalidad técnica del órgano de contratación.

1.C.- En relación a lo mencionado en el punto tercero del recurso donde indica que "el criterio social 3 no guarda relación con el objeto del contrato. El compromiso de integrar la plantilla que realizará los servicios mediante personal con contratos indefinidos no genera ningún beneficio al Ayuntamiento contratante" se aclara que el referido criterio de adjudicación se corresponde con uno de los CRITERIOS DE EVALUACIÓN MEDIANTE FÓRMULA y se valorará hasta un máximo de 10 puntos a las empresas licitadoras que para la ejecución del contrato de referencia se comprometan a integrar su plantilla con personal con contratos indefinidos estableciendo diferentes puntuaciones en función del porcentaje de personal con contratos indefinidos que se proponga incluir en la plantilla, según se indica:

"Se otorgará la siguiente puntuación:

- 10 puntos las propuestas de las empresas licitadoras que impliquen el compromiso de integrar más del 70% de las personas que formarán el equipo que realizarán los servicios previstos, con contratos indefinidos*
- 5 puntos las propuestas de las empresas licitadoras que impliquen el compromiso de integrar más del 40% de las personas que formarán el equipo que realizarán los servicios previstos, con contratos indefinidos*
- 2 puntos las propuestas de las empresas licitadoras que impliquen el compromiso de integrar más del 25% de las personas que formarán el equipo que realizarán los servicios previstos, con contratos indefinidos*
- 0 puntos las propuestas de las empresas licitadoras que impliquen el compromiso de integrar el 25% o menos de las personas que formarán el equipo que realizarán los servicios previstos, con contratos indefinidos*

El licitador deberá presentar una declaración en la que indicará el porcentaje de empleados con contrato indefinido de entre los presentados en la oferta."

Como puede observarse este criterio otorga distinta puntuación en función del

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:40:11	
Nº expediente administrativo: 2021-057278 Código Seguro de Verificación (CSV): 27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:40:11	- 12/33 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:40:14	

compromiso de contratación indefinida del personal que oferten las empresas licitadoras, teniendo en cuenta que en el último caso, se valorará con 0 puntos "las propuestas de las empresas licitadoras que impliquen el compromiso de integrar el 25% o menos de las personas que formarán el equipo ..." pero en ningún caso, se excluye a las empresas licitadoras en caso de no ofertar un mínimo de personal con contratos indefinidos para la prestación de los servicios objeto de la referida licitación.

En este punto cabe recordar que "El objeto es la contratación de una asistencia técnica externa para el apoyo en la gestión de la Implementación de la Estrategia DUSI "PATRIMONIO DE BARRIOS", que dé soporte al personal interno del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna que conforma la Unidad de Gestión y las unidades ejecutoras en las tareas de coordinación y gestión de proyecto, describiendo los trabajos y fijando las condiciones técnicas y económicas que regirán en la realización de los trabajos contemplados en la prestación del "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE LA ESTRATEGIA DUSI "PATRIMONIO DE BARRIOS" DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA"."

De otra parte, la creación de empleo estable y duradero es uno de los objetivos temáticos a los que se circunscriben los resultados esperados a través de la implementación de la estrategia DUSI, tal y como obra en el apartado 3.2. del PPT, bajo la rúbrica "OBJETIVO TEMÁTICO 8: PROMOVER EL EMPLEO Y FAVORECER LA MOVILIDAD LABORAL" se regula como objetivo "desarrollar un instrumento de análisis e información relacionado con la realidad del municipio obteniendo indicadores, alertas, cuadros de mando, gráficos, georreferenciación en mapas a niveles de detalle, informes de los principales datos e información del municipio" en la línea de actuación LA-B Observatorio Municipal de Empleo.

El objetivo consistente en la generación de empleo obedece a que, tal y como consta en el informe de necesidad del expediente, las Estrategias DUSI tienen su nacimiento en la Estrategia Europa 2020, dirigida al crecimiento y al empleo, basada en tres prioridades: crecimiento inteligente, sostenible e integrador en la UE y con unos objetivos ambiciosos a alcanzar en los ámbitos del empleo, inversión en I+D+i, educación, energía y lucha contra la pobreza. Y no cabe duda de que el servicio de asistencia técnica para la gestión de la Estrategia DUSI debe atender a los mismos objetivos que tiene ésta consistentes en la generación de empleo, y que vienen financiados por los mismos fondos FEDER.

Por ello, el criterio social indicado está relacionado de forma directa con los servicios objeto de la licitación y redundante en una mejor calidad de las prestaciones

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:40:11	
Nº expediente administrativo: 2021-057278 Código Seguro de Verificación (CSV): 27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:40:11	- 13/33 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:40:14	

objeto del contrato en tanto que desincentiva la rotación del personal adscrito al mismo. En este sentido, debe tenerse en cuenta que una de las prestaciones del contrato consiste en transmitir el conocimiento a la Administración Pública en relación con la gestión de la estrategia DUSI, objetivo que promueve precisamente el criterio social impugnado.

Ejemplo de ello lo constituye el hecho de que otras Administraciones Públicas en Canarias, como la Comunidad Autónoma o el Cabildo, entre otros, hayan adoptado este tipo de criterios.

En este sentido destacamos las Directrices en materia de contratación pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuyo objetivo está vinculado a la adopción de objetivos sociales y medioambientales en el ámbito autonómico, de 19 de septiembre de 2019, conforme a las cuales los órganos de contratación podrán introducir para la valoración de las ofertas el criterio de creación de empleo. A continuación, se transcribe el referido criterio de creación de empleo regulado en las directrices a efectos ejemplificativos:

"Se podrá valorar, hasta con un 15 % sobre el total del baremo, a los licitadores que se comprometan a emplear n la plantilla que ejecutará el contrato a un mayor número de personas. Para el cálculo se deberá señalar en la propuesta de la empresa el número de personas a contratar, la duración, expresada en días del contrato laboral, que suscribirá cada una de esas personas y la jornada laboral expresada en número de horas al día (...) Este criterio se evaluará de forma automática mediante al escala que establezca el órgano de contratación. (...)"

También destacamos la Instrucción para la incorporación de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación pública del Cabildo Insular de Tenerife y su sector público, aprobadas en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno Insular celebrada el día 9 de octubre de 2018, que tienen como objetivo la incorporación obligatoria de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación pública del Cabildo Insular de Tenerife y su sector público. Entre las cláusulas sociales reguladas para su incorporación obligatoria en los pliegos, destacamos la siguiente, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"1. Los criterios obligatorios de adjudicación de carácter social, son los siguientes:

c) Calidad social: mejora de las condiciones laborales y salariales Se valorará el compromiso de los licitadores de mejorar las condiciones laborales y salariales de sus trabajadores, a través de la inclusión de alguno/s de los

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:40:11	
Nº expediente administrativo: 2021-057278 Código Seguro de Verificación (CSV): 27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:40:11	- 14/33 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:40:14	

siguientes criterios evaluables de manera automática mediante fórmulas o parámetros objetivos: 1) La mejora de las condiciones salariales por encima del convenio colectivo sectorial y territorial de legal aplicación. 2) La formación continua a las personas que ejecutarán el contrato durante la ejecución de este. 3) El porcentaje de contratación indefinida entre la plantilla que ejecutará el contrato superior al 50%."

Por último, cabe mencionar que el pasado 17 de septiembre del presente se levantó acta de la mesa de contratación de la licitación del Contrato del "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE LA ESTRATEGIA DUSI "PATRIMONIO DE BARRIOS" DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" para la apertura del archivo electrónico A, documentación administrativa, y calificación de la documentación administrativa de los licitadores señalando la presentación al procedimiento de 6 empresas licitadoras. Este hecho demuestra por sí mismo que en la presente licitación no se han vulnerado los principios esenciales que rigen la contratación pública, según se señala en el recurso presentado, constando, tanto en el acta de la mesa de contratación como en la Plataforma de Contratación del Sector Público, la presentación de varios licitadores al procedimiento de licitación del precitado contrato.

ANEXO I: relación de licitadores emitida por la Plataforma de Contratos del Sector Público.

SEGUNDA.- EN RELACIÓN A LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA:

2.A.- El recurrente, junto a los motivos de impugnación en que basa su recurso, solicita al Tribunal que acuerde la suspensión del procedimiento de licitación de referencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la LCSP, pudiendo observarse de la lectura del recurso especial que aquél no recoge o añade argumento alguno para fundamentar tal pretensión más que la alusión genérica a que de no acordarse la medida "se causaría perjuicios de muy difícil o imposible reparación".

La tutela cautelar se configura como la institución a través de la cual se ha de alcanzar el debido equilibrio entre la voluntad administrativa de ejecutar el acto impugnado a fin de materializar los fines inherentes al interés público y, de otra, el aseguramiento de la finalidad legítima del recurso, de suerte que, para que la medida cautelar pueda ser adoptada, es imprescindible que el solicitante de la misma (el recurrente en este caso) acredite que, en caso de que su pretensión no se estime, el recurso podría perder su finalidad legítima creándose situaciones jurídicas irreversibles para aquél que harían ineficaz la resolución que pudiera dictarse y que imposibilitarían el cumplimiento de los términos que la misma recoja.

Por todo ello, la razón de ser de la tutela cautelar se halla en la protección del derecho a la tutela judicial efectiva consagrada constitucionalmente en el artículo 24

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:40:11	
Nº expediente administrativo: 2021-057278 Código Seguro de Verificación (CSV): 27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:40:11	- 15/33 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:40:14	

de la Constitución Española, puesto que mediante la primera se garantiza que la sentencia o resolución que va a dictarse no perderá su virtualidad (en este sentido, Sentencias de 17 de febrero y de 23 de junio de 2010 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo).

En consecuencia, para que la medida cautelar pueda prosperar es imprescindible que quien la solicite acredite la concurrencia de los requisitos que exige nuestro ordenamiento jurídico a estos efectos ex artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y demás preceptos concordantes que son de aplicación supletoria en sede de contratación pública.

Pues bien, atendiendo a los extremos anteriores, debe afirmarse que las pretensiones deducidas el recurrente no pueden prosperar, a juicio de esta parte, puesto que no ha acreditado que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello.

No concurre la apariencia de buen derecho. No cabe considerar que el clausulado de los pliegos adolezca de vicios o defectos que deban conllevar su anulación al ser ajustado a nuestro ordenamiento jurídico; conformidad a Derecho que conlleva que no pueda prosperar la pretensión deducida por el recurrente, tal y como exige la legalidad aplicable.

Por otro lado, no concurre el requisito del periculum in mora o perjuicio de difícil o imposible reparación que podría generar al recurrente que se continúe tramitando el procedimiento de licitación que nos ocupa, además el recurrente tampoco, acredita qué perjuicios irreparables le ocasionaría la no adopción de la medida cautelar.

Por último, téngase en consideración, además, que lo único que resultaría perjudicado sería el interés general inherente a las ayudas del FEDER, y al contrato objeto de licitación, que tiene por objeto las labores de apoyo en la gestión de la Implementación de la Estrategia DUSI que dé soporte al personal del Ayuntamiento de La Laguna en aras de dar cumplimiento a los hitos del fondo FEDER en los plazos estipulados, pues en caso contrario, se perderían los fondos que financian el contrato objeto de licitación.

Asimismo, se perjudicaría el interés de los administrados al que el Ayuntamiento de La Laguna sirve y que se materializan, entre otros, a través de contrataciones como la que nos ocupa, puesto que en ese caso se estaría impidiendo la necesaria puesta en marcha de la implementación de la Estrategia DUSI.

En consecuencia, la paralización de este procedimiento de licitación conllevaría que no pueda disponerse de este servicio y que no puedan realizarse los objetivos del proyecto subvencionado, así como la consecuente reducción del plazo y pérdida parcial de fondos concedidos para ejecutar el proyecto, debiendo pues prevalecer este interés general frente al interés individual del recurrente.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:40:11	
Nº expediente administrativo: 2021-057278 Código Seguro de Verificación (CSV): 27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:40:11	- 16/33 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:40:14	

2.B.- Teniendo en cuenta que el órgano competente para la resolución del recurso dará traslado del mismo a los restantes interesados, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, que deberán presentarse necesariamente, en el registro del órgano competente para la resolución del recurso.

De forma simultánea a este trámite, decidirá, en el plazo de cinco días hábiles, acerca de las medidas cautelares, si se hubiese solicitado la adopción de alguna en el escrito de interposición del recurso o se hubiera procedido a la acumulación, en el caso de que la solicitud de tales medidas se hubiera realizado con anterioridad a la presentación del recurso. Lo que ha ocasionado que se publique en la Plataforma de Contratos del Sector Público, en el perfil del Ayuntamiento, "propuesta del Presidente del órgano de asistencia para la contratación de servicio de asistencia técnica de la Estrategia DUSI" en la que se indica que se estima conveniente la suspensión del procedimiento de licitación del contrato.

TERCERA.- Solicitar al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, que teniendo por aportadas en tiempo y forma las presentes alegaciones, las considere pertinentes y desestime tanto la Medida Cautelar solicitada, así como el Recurso Especial en Materia de Contratación interpuesto por parte de la entidad Ecosistemas Virtuales y Modulares SL, al Contrato del "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE LA ESTRATEGIA DUSI "PATRIMONIO DE BARRIOS" DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" por la empresa "ECOSISTEMAS VIRTUALES Y MODULARES, S.L.", en su escrito de fecha 17 de septiembre de 2021 por las razones expuestas".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA formular las siguientes ALEGACIONES:**

"PRIMERA.- EN CUANTO AL OBJETO DEL RECURSO:

1.A.- En el punto primero del recurso presentado por la referida empresa se señala que "los Pliegos respetuosamente recurridos no estipulan el motivo de acordar la tramitación urgente del procedimiento de contratación, por lo que se ha producido una vulneración del procedimiento legalmente establecido."

Cabe señalar que ya se incorporó en los documentos que obran en la licitación de referencia, en particular en la Memoria e Informe de insuficiencia de medios, en su apartado 5, la justificación detallada de la tramitación de urgencia del expediente de contratación que ha sido objeto del recurso.

En el citado documento se hace referencia, entre otros aspectos, a lo

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:40:11	
Nº expediente administrativo: 2021-057278 Código Seguro de Verificación (CSV): 27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:40:11	- 17/33 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:40:14	

establecido en el Decreto ley 4/2021, de 31 de marzo, de medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los Fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación denominado «Next Generation EU del Gobierno de Canarias así como a lo señalado por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, recogiendo ambas normativas medidas generales que persiguen la agilización de los procedimientos, siendo una de ellas la tramitación de urgencia de los expedientes de contratación.

La urgencia debe justificarse en el expediente de contratación y no necesariamente en los pliegos, tal y como afirma el recurrente.

Asimismo, tal y como se indica en la memoria justificativa del expediente, el objeto del contrato incluye las acciones que se recogen en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España, y que son a su vez objeto del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En estos términos se suscribe el informe de necesidad, en el que se hace referencia a la necesidad de acometer acciones que permitan una rápida recuperación de la actividad económica, impulse la inversión pública y privada y el apoyo al tejido productivo, mejore los datos del empleo y contribuya a la creación de un empleo de calidad, todo ello como respuesta urgente a las consecuencias de la crisis sanitaria ocasionada por el SARS-CoV-2.

Del mismo modo, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2 del citado Real Decreto-ley 36/2020 que señala que "se aplicarán a las actuaciones de cualesquiera de las entidades del sector público dirigidas a la gestión y ejecución de proyectos y actuaciones que sean financiadas con los fondos europeos del Instrumento Europeo de Recuperación, Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo Social Europeo Plus, Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y Fondo Europeo Marítimo y de Pesca", se entiende que resulta de aplicación a la presente contratación del servicio de asistencia técnica para la gestión de la Estrategia DUSI, la cual se pretende financiar con Fondo Europeo de Desarrollo Regional (en adelante FEDER) concedidos a este Ayuntamiento.

En el Capítulo III del Título IV se encuentra inserto el artículo 50 de dicho Real Decreto-ley, en él se regula la posibilidad de tramitar de urgencia los procedimientos que se vayan a financiar con determinados fondos. Se extracta a continuación el contenido de dicho artículo:

Artículo 50. Tramitación de urgencia

1. Al licitar los contratos y acuerdos marco que se vayan a financiar con

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	31-01-2022 12:40:11	
Nº expediente administrativo: 2021-057278 Código Seguro de Verificación (CSV): 27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7				
Fecha de sellado electrónico:	31-01-2022 12:40:11	- 18/33 -	Fecha de emisión de esta copia:	

fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los órganos de contratación deberán examinar si la situación de urgencia impide la tramitación ordinaria de los procedimientos de licitación, procediendo aplicar la tramitación urgente del expediente prevista en el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. En aquellos casos en los que los órganos de contratación justifiquen el recurso a la tramitación urgente, las siguientes especialidades podrán ser de aplicación:

a) Los plazos fijados para la tramitación del procedimiento abierto podrán reducirse hasta la mitad por exceso, salvo el plazo de presentación de proposiciones, que los órganos de contratación podrán reducir hasta un mínimo de quince días naturales contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación.

b) Se mantendrán sin cambios los plazos establecidos en el artículo 159 apartados 3 y 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, respecto a la tramitación del procedimiento abierto simplificado ordinario, de conformidad con lo señalado en el apartado 5 de dicho artículo, excepto el plazo de presentación de proposiciones que será de un máximo de quince días naturales en todos los casos. Asimismo, en los supuestos en que se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a cuatro días naturales, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

c) El plazo establecido en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para la presentación de proposiciones será de un máximo de ocho días naturales. No obstante, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de cinco días naturales.

d) Los plazos fijados para la tramitación del procedimiento restringido y del procedimiento de licitación con negociación podrán reducirse hasta la mitad por exceso; salvo el plazo de presentación de solicitudes, que los órganos de contratación podrán reducir hasta un mínimo de quince días naturales, y el de presentación de las proposiciones que en ningún caso será inferior a diez días naturales.

e) La aplicación de las reducciones de plazos contempladas en los apartados a) y d) anteriores a los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada requerirá que en el expediente se incluya la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada, motivación que deberá ser incluida igualmente en el anuncio de licitación. Dichas reducciones de plazos no se aplicarán en la adjudicación de los contratos de concesiones de obras y concesiones de servicios sujetos a

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:40:11	
Nº expediente administrativo: 2021-057278 Código Seguro de Verificación (CSV): 27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:40:11	- 19/33 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:40:14	

regulación armonizada cualquiera que sea el procedimiento de adjudicación utilizado, no siendo los plazos a que se refieren dichos apartados, en estos contratos, susceptibles de reducción alguna.

2. Los contratos y acuerdos marco que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en todo caso gozarán de preferencia para su despacho sobre cualquier otro contrato por los distintos órganos que intervengan en su tramitación. Asimismo, los plazos para emitir los respectivos informes quedarán reducidos a cinco días naturales, sin que quepa prórroga alguna de este plazo.

En el caso que nos ocupa, el objeto del contrato no se ha financiado con cargo a los fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia pero sí con cargo a fondos FEDER, por ello entendemos que es de aplicación el referido Real Decreto-ley en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 2.2 del mismo según se señaló anteriormente.

Sentado lo anterior, sobre la interpretación del referido artículo 50 Real Decreto-ley 36/2020 se ha pronunciado la Instrucción de 11 de marzo de 2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre la tramitación de urgencia de los procedimientos de licitación de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del plan de recuperación, transformación y resiliencia. La citada Instrucción dispone, sobre el recurso a la tramitación de urgencia de los procedimientos de licitación, que **debe examinarse por el órgano de contratación si la situación de urgencia impide la tramitación ordinaria de los procedimientos de licitación.**

Indica la citada instrucción que "La recuperación económica se torna en este momento una necesidad de gran trascendencia. Dicha recuperación debe ser prioritaria y lo más rápida posible, razón por la cual, **la contratación pública no debe quedarse atrás en la adaptación de su regulación a los principios de prioridad y celeridad, al tratarse de un mecanismo de gran trascendencia para la ejecución de las medidas que se juzguen oportunas en el proceso de relanzamiento de la economía en todos sus aspectos.**" Continúa indicando la JCCAE en su Informe que "Aunque pueda justificarse una urgencia general en la necesidad de actuar con rapidez en la recuperación económica, (...) **el recurso a la tramitación de urgencia únicamente cabe en los casos en que los plazos ordinarios sean realmente impracticables para tramitar el procedimiento,** y todo ello amparándose en la eventual merma de la competencia que ello puede suponer (...)"

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:40:11	
Nº expediente administrativo: 2021-057278 Código Seguro de Verificación (CSV): 27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:40:11	- 20/33 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:40:14	

Además, en los distintos documentos que componen el expediente, entre ellos el informe de necesidad, se justifican las razones de urgencias en la necesidad de dar satisfacción al interés general que subyace a este tipo de ayudas (FEDER) y que justificaría acudir a la tramitación de urgencia para dar cumplimiento a los hitos del Fondo con cargo al cual se financian las actuaciones objeto de contratación.

A mayor abundamiento, el Tribunal Supremo señala, en la Sentencia núm. 1229/2002, de 27 de febrero de 2008, que la necesidad inaplazable "comporta que no se pueda esperar para la celebración del contrato porque existe un límite temporal impuesto por las circunstancias del caso, hecho que debe acreditarse en el expediente"; y que 'lo mismo sucede con el segundo supuesto, deben concurrir las razones de interés público que hagan preciso que, exijan acelerar la adjudicación, que no la ejecución del contenido del contrato'. Además, el Tribunal Supremo también recuerda que 'la declaración de urgencia que exige la ley se debe realizar por el órgano competente para concretar y estar debidamente motivada', y en relación con la motivación, que se tiene que tratar 'de una situación urgente objetivamente evaluable y no apreciada de manera subjetiva por el órgano de contratación, de manera que responda la urgencia a razones de interés público que se acrediten de manera razonable y con criterios de lógica, o que se demuestre la necesidad inaplazable de tramitar el procedimiento con la urgencia que requiera, a fin de que no se altere de manera no justificada el procedimiento ordinario de contratación que la Ley prevé como garantía del interés público".

Respecto a esto, se ha indicado en la documentación de la licitación del contrato que para el cumplimiento de las actuaciones que conlleva el impulso de la estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (DUSI) "PATRIMONIO DE BARRIOS" en el municipio de San Cristóbal de La Laguna se dispone de un plazo máximo que finaliza el próximo 31 de diciembre de 2023.

El cumplimiento de este plazo implica la ejecución de todos los proyectos de obras y servicios que se pretenden licitar una vez adjudicada la contratación de la Asistencia técnica para la gestión de la Estrategia DUSI. La documentación técnica y administrativa que conlleva la tramitación de los expedientes administrativos correspondientes así como la ejecución y puesta en marcha de las obras, la implantación de los servicios, y en general la realización de todos los proyectos previstos en la referida Estrategia DUSI implica una enorme complejidad por lo que el plazo de tiempo que se dispone para ello, hasta el 31 de diciembre de 2023, plazo temporal impuesto por el órgano que concede la financiación de los Fondos FEDER, hace necesaria la declaración de urgencia del expediente en cuestión.

Asimismo se indicó en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:40:11	
Nº expediente administrativo: 2021-057278 Código Seguro de Verificación (CSV): 27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:40:11	- 21/33 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:40:14	

adelante PCAP) y otros documentos que obran en el expediente que "La carga administrativa del Ayuntamiento, su dimensionamiento actual y el contexto sanitario que se atraviesa, ha imposibilitado la resolución y ejecución de la estrategia DUSI conforme a los plazos establecidos. Por ello urge la necesidad de impulsar y ejecutar esta estrategia tan importante para el desarrollo económico y social del municipio.

La realización del presente contrato es fundamental para el desarrollo efectivo de la estrategia DUSI "PATRIMONIO DE BARRIOS" y poder ejecutar los fondos que tiene asignados el Ayuntamiento. Se precisa de una asistencia técnica que impulse de manera efectiva e intensa el desarrollo de las iniciativas de la estrategia, la supervisión de su ejecución y el apoyo en las tareas de justificación del personal del Ayuntamiento.

Dadas las características descritas, en las que son fundamentales capacidades de impulso, seguimiento, ejecución y planificación, es preciso que la Asistencia Técnica cuente con las habilidades necesarias para ejecutar de manera óptima y resolutiva una Oficina de Proyectos que se encargue de liderar las diversas iniciativas a realizar en la estrategia DUSI "PATRIMONIO DE BARRIOS", con un desarrollo rápido y muy operativo de todas las acciones de la estrategia: se deben agilizar trámites y todos los proyectos para cumplir con los objetivos y no perder los fondos concedidos."

A la vista de la oportunidad que supone para el municipio de San Cristóbal de La Laguna recibir dicha financiación para el desarrollo de su Estrategia DUSI "LA LAGUNA" cuya implementación resulta de un evidente interés general, resulta necesario tramitar la contratación de una asistencia técnica al no disponer de medios humanos y materiales de los Servicios suficientes vinculados a la tramitación de actuaciones DUSI, para asumir los trabajos de dicha implementación en su integridad, trabajos que precisan de una especialización en la materia así como conocimiento de la normativa e indicaciones que regulan la financiación comunitaria."

En este último punto se hace hincapié al interés público general que supone el desarrollo de los proyectos que comprende la Estrategia DUSI "Patrimonio de Barrios" para el municipio de San Cristóbal de La Laguna teniendo en cuenta la ayuda concedida del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a este Ayuntamiento por importe de 15.000.000 euros según publicación del BOE nº 110/2018.

Por tanto, se entiende que los argumentos expuestos en tanto en la documentación que obra en el expediente de licitación así como en el presente Informe, justifican la tramitación de urgencia conforme a lo indicado en el art. 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el art. 119 de la Ley 9/2017 de contratos del

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:40:11	
Nº expediente administrativo: 2021-057278 Código Seguro de Verificación (CSV): 27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:40:11	- 22/33 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:40:14	

Sector Público, al tratarse una necesidad que no se puede posponer en el tiempo al disponer de un plazo temporal acotado hasta finales del año 2023, periodo de tiempo para la ejecución y justificación de la subvención concedida a esta Administración. Del mismo modo la contratación de referencia es la principal dentro de la Estrategia DUSI para el adecuado avance de los proyectos que son de interés general para el municipio, los cuales no se podrían llevar a cabo por esta Administración al no disponer de medios humanos y materiales suficientes para la tramitación de los proyectos, obras y servicios previstos que están vinculados a la Estrategia DUSI.

En conclusión, podría considerarse que se ha acudido a la tramitación de urgencia válidamente a la luz del contenido de la normativa expuesta así como de la existencia del límite temporal al que se ha hecho referencia anteriormente en atención a los hitos establecidos por el fondo FEDER.

1.B.- Respecto a lo indicado en el segundo punto del citado recurso señalando que "La solvencia técnica y profesional requerida es desproporcionada, al exigir la realización de servicios exclusivamente al sector público y al exigir un coordinador responsable y un jefe de proyecto con experiencia acreditada en diseño/ejecución y coordinación de planes estratégicos públicos exclusivamente" cabe mencionar que la solvencia técnica y profesional exigida es la que se ha considerado adecuada para los trabajos descritos en el PPT de la referida contratación siendo la señalada en la cláusula **4.3.2.- Solvencia técnica o profesional** del PCAP en la que se indica, entre otros, que se exigirá como requisito mínimo:

"...

- c) Respecto a la **relación de los servicios prestados**: se deberá acreditar, mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, la realización de servicios de igual o similar naturaleza al objeto del contrato para el sector público, de cómo máximo los 3 últimos años. "El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, que equivale a: 70 % sobre 282.688,64 € (anualidad media sin IGIC)= 197.882,05 €."
- d) En la relación de **medios a adscribir**: El personal del servicio objeto del presente contrato resulta un elemento determinante para garantizar la calidad del mismo, por lo que la empresa adjudicataria debe garantizar la profesionalidad del equipo, así como el número de personas exigido para el desarrollo de la asistencia técnica. A este respecto, debido a la importancia de impulsar con rapidez la estrategia DUSI, para no concurrir en mayores retrasos en la ejecución, será requisito mínimo que el personal técnico responsable que destine la empresa adjudicataria a la prestación del servicio tenga experiencia en oficinas de gestión de proyectos e impulso de iniciativas en el sector público.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:40:11	
Nº expediente administrativo: 2021-057278 Código Seguro de Verificación (CSV): 27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:40:11	- 23/33 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:40:14	

Teniendo en cuenta lo anterior se establece que el adjudicatario se compromete a contar como mínimo con el siguiente equipo técnico, con la titulación, experiencia demostrada y tiempo de dedicación para la ejecución del contrato que se detalla a continuación:

Designación	Titulación	Perfil mínimo	Tiempo de dedicación
1 Coordinador/ responsable	Licenciado Universitario o Grado equivalente (Económicas/ Empresariales, Derecho o Ingeniería/ Arquitectura)	Experiencia acreditada de 3 años en diseño/ejecución y coordinación de planes estratégicos públicos. -Experiencia acreditada de 5 años en Oficinas de Gestión de Proyectos. -Experiencia en la formación, asesoramiento y seguimiento de personal interno de las administraciones publicas encargados de la ejecución de iniciativas enmarcadas en planes estratégicos.	5 horas semanales
1 Jefe de proyecto	Licenciado Universitario o Grado equivalente (Económicas/ Empresariales, Derecho o Ingeniería/ Arquitectura)	Experiencia acreditada de 2 años en diseño/ejecución y coordinación de planes estratégicos públicos. -Experiencia acreditada de 2 años en Oficinas de Gestión de Proyectos.	20 horas semanales
4 Técnicos consultores	Licenciado Universitario o Grado equivalente (Económicas/ Empresariales, Derecho o Ingeniería/ Arquitectura)	Experiencia en la gestión/supervisión de proyectos en sector público o privado	32 horas semanales

...”

Con carácter previo, debe ponerse de manifiesto que, tal y como se indica en el PPT, el Organismo Intermedio de Gestión del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (la Subdirección General de Cooperación Territorial Europea y Desarrollo Urbano del Ministerio de Hacienda y Función Pública) ha delegado en el

Ayuntamiento de La Laguna las tareas relacionadas con la selección de operaciones relativas al objetivo de Inversión en Crecimiento y Empleo, como entidad local DUSI. Y tal circunstancia es de vital relevancia en tanto que únicamente pueden ostentar la condición de entidad DUSI las entidades que integren la Administración Pública, como es el caso del Ayuntamiento de La Laguna y precisamente tal particularidad es la que habilita al Ayuntamiento a establecer como solvencia la experiencia de 3 y 2 años, para los perfiles de "coordinador responsable" y "jefe de proyecto", gestionando proyectos para el sector público.

De acuerdo con la solvencia técnica o profesional, cabe señalar que en ningún caso se indica que la solvencia exigida sea por la realización de servicios exclusivos al sector público, ni que el Coordinador responsable ni el Jefe de proyecto tengan experiencia acreditada en diseño/ejecución y coordinación de planes estratégicos públicos exclusivamente. Según se puede observar en el anterior extracto del PCAC, se les solicita que tengan una experiencia mínima acreditada de 3 y 2 años respectivamente en **diseño/ejecución y coordinación de planes estratégicos públicos**, además de otros requisitos como la experiencia en oficinas de Gestión de proyectos en la que no especifica el sector, por lo que puede ser público o privado. Se considera muy importante para este tipo de contratos estrechamente relacionados con la Administración Pública que tengan experiencia en este sector con el fin de cumplir los objetivos establecidos en la contratación aclarando que no se ha solicitado en ningún caso experiencia exclusiva en el sector público como se menciona en el recurso presentado al señalar que "...la solvencia técnica y profesional requerida por el Ayuntamiento es desproporcionada, al exigir la realización de servicios exclusivamente al sector público y al exigir un coordinador responsable y un jefe de proyecto con experiencia acreditada en diseño/ejecución y coordinación de planes estratégicos públicos exclusivamente,..."

De acuerdo con lo indicado, en relación con el requisito de solvencia para los perfiles de "coordinador responsable" y "jefe de proyecto", para los cuales se pide en el PCAP que acrediten 3 o 2 años de experiencia en el sector público, se considera que tal exigencia se encuentra fundamentada y es ajustada a Derecho.

Expuesto lo anterior, debe señalarse además que para los perfiles de "técnico consultor" la experiencia requerida como solvencia técnica puede ser acreditada en gestión o supervisión de proyectos tanto en el sector público como en el privado.

El tenor literal del artículo 90.1 a) LCSP dispone que el artículo 90.1.a) de la LCSP dispone que la solvencia técnica o profesional, respecto a los contratos de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:40:11	
Nº expediente administrativo: 2021-057278 Código Seguro de Verificación (CSV): 27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:40:11	- 25/33 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:40:14	

servicios, deberá apreciarse "teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:

- b) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente".

Lo anterior debe interpretarse en consideración con las exigencias reguladas en el artículo 74.2 LCSP dispone:

"Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo."

Teniendo en cuenta el contenido de la norma, lo esencial para que pueda afirmarse que un requisito ubicado en sede de solvencia sea válido o conforme a la legalidad aplicable es que se encuentre vinculado al objeto y sea proporcional al mismo y, en tanto que el expediente de contratación en cuestión tiene por objeto licitar servicios específicos para la Administración Pública que, por su propia naturaleza y fines, es imposible que hayan sido llevados a cabo para operadores privados.

Expresado de otro modo: si los servicios licitados tienen un carácter específico que sólo puede ser acreditado mediante la experiencia en el desarrollo de proyectos para el sector público, es evidente que el hecho de que no se contemple la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:40:11	
Nº expediente administrativo: 2021-057278 Código Seguro de Verificación (CSV): 27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:40:11	- 26/33 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:40:14	

posibilidad de que se acredite la experiencia en el sector privado no modifica o altera la legalidad de dicho requisito de solvencia, por cuanto éste obedece a las necesidades específicas del órgano de contratación y, por tanto, ha de considerarse vinculado al objeto del contrato y proporcional al mismo.

El órgano de contratación es el encargado de determinar, ateniendo a un criterio de oportunidad, los requisitos y medios de solvencia mediante los que los licitadores han de acreditar los licitadores que poseen la solvencia necesaria para garantizar la correcta ejecución del contrato; determinación que, con arreglo a nuestro ordenamiento jurídico, tiene lugar en virtud de la denominada discrecionalidad técnica inherente a dicho órgano de contratación, que permite que, de forma razonada y motivada, aquél pueda valorar las necesidades y objetivos que "persigue" con la licitación a la hora de diseñar los requisitos de solvencia.

Sobre la discrecionalidad técnica se han pronunciado nuestros Tribunales, por ejemplo, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en Resolución de fecha 30 de mayo de 2018 (recurso núm. 480/2019) en la que afirma que "corresponde al órgano de contratación la determinación de los medios y documentos a través de los cuales deben los licitadores acreditar que cuentan con la solvencia suficiente para concurrir a la licitación de referencia, habilitando una actuación discrecional en este punto del órgano de contratación en la elección de los medios para acreditar la solvencia de los licitadores". En el mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra en Resolución núm. 16/2020, de 25 de febrero, indicando que: "Este Tribunal ha reconocido, de manera reiterada, la facultad discrecional que asiste al órgano de contratación en orden a la determinación de los requisitos mínimos de solvencia a exigir en cada caso, que deberán indicarse en los pliegos".

En conclusión, el requisito de solvencia se considera conforme con la normativa en tanto que tiene relación con el objeto del contrato, respeta el principio de proporcionalidad y el establecimiento del mismo responde a un criterio razonable derivado de la discrecionalidad técnica del órgano de contratación.

1.C.- En relación a lo mencionado en el punto tercero del recurso donde indica que "el criterio social 3 no guarda relación con el objeto del contrato. El compromiso de integrar la plantilla que realizará los servicios mediante personal con contratos indefinidos no genera ningún beneficio al Ayuntamiento contratante" se aclara que el referido criterio de adjudicación se corresponde con uno de los CRITERIOS DE EVALUACIÓN MEDIANTE FÓRMULA y se valorará hasta un máximo de 10 puntos a

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:40:11	
Nº expediente administrativo: 2021-057278 Código Seguro de Verificación (CSV): 27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:40:11	- 27/33 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:40:14	

las empresas licitadoras que para la ejecución del contrato de referencia se comprometan a integrar su plantilla con personal con contratos indefinidos estableciendo diferentes puntuaciones en función del porcentaje de personal con contratos indefinidos que se proponga incluir en la plantilla, según se indica:

"Se otorgará la siguiente puntuación:

- **10 puntos** las propuestas de las empresas licitadoras que impliquen el compromiso de integrar más del 70% de las personas que formarán el equipo que realizarán los servicios previstos, con contratos indefinidos
- **5 puntos** las propuestas de las empresas licitadoras que impliquen el compromiso de integrar más del 40% de las personas que formarán el equipo que realizarán los servicios previstos, con contratos indefinidos
- **2 puntos** las propuestas de las empresas licitadoras que impliquen el compromiso de integrar más del 25% de las personas que formarán el equipo que realizarán los servicios previstos, con contratos indefinidos
- **0 puntos** las propuestas de las empresas licitadoras que impliquen el compromiso de integrar el 25% o menos de las personas que formarán el equipo que realizarán los servicios previstos, con contratos indefinidos

El licitador deberá presentar una declaración en la que indicará el porcentaje de empleados con contrato indefinido de entre los presentados en la oferta."

Como puede observarse este criterio otorga distinta puntuación en función del compromiso de contratación indefinida del personal que oferten las empresas licitadoras, teniendo en cuenta que en el último caso, se valorará con 0 puntos "las propuestas de las empresas licitadoras que impliquen el compromiso de integrar el 25% o menos de las personas que formarán el equipo ..." pero en ningún caso, se excluye a las empresas licitadoras en caso de no ofertar un mínimo de personal con contratos indefinidos para la prestación de los servicios objeto de la referida licitación.

En este punto cabe recordar que "El objeto es la contratación de una asistencia técnica externa para el apoyo en la gestión de la Implementación de la Estrategia DUSI "PATRIMONIO DE BARRIOS", que dé soporte al personal interno del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna que conforma la Unidad de Gestión y las unidades ejecutoras en las tareas de coordinación y gestión de proyecto, describiendo los trabajos y fijando las condiciones técnicas y económicas que regirán en la realización de los trabajos contemplados en la prestación del "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE LA ESTRATEGIA DUSI "PATRIMONIO DE BARRIOS" DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA"."

De otra parte, la creación de empleo estable y duradero es uno de los objetivos temáticos a los que se circunscriben los resultados esperados a través de la implementación de la estrategia DUSI, tal y como obra en el apartado 3.2. del PPT,

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:40:11	
Nº expediente administrativo: 2021-057278 Código Seguro de Verificación (CSV): 27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:40:11	- 28/33 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:40:14	

bajo la rúbrica "OBJETIVO TEMÁTICO 8: PROMOVER EL EMPLEO Y FAVORECER LA MOVILIDAD LABORAL" se regula como objetivo "desarrollar un instrumento de análisis e información relacionado con la realidad del municipio obteniendo indicadores, alertas, cuadros de mando, gráficos, georreferenciación en mapas a niveles de detalle, informes de los principales datos e información del municipio" en la línea de actuación LA-B Observatorio Municipal de Empleo.

El objetivo consistente en la generación de empleo obedece a que, tal y como consta en el informe de necesidad del expediente, las Estrategias DUSI tienen su nacimiento en la Estrategia Europa 2020, dirigida al crecimiento y al empleo, basada en tres prioridades: crecimiento inteligente, sostenible e integrador en la UE y con unos objetivos ambiciosos a alcanzar en los ámbitos del empleo, inversión en I+D+i, educación, energía y lucha contra la pobreza. Y no cabe duda de que el servicio de asistencia técnica para la gestión de la Estrategia DUSI debe atender a los mismos objetivos que tiene ésta consistentes en la generación de empleo, y que vienen financiados por los mismos fondos FEDER.

Por ello, el criterio social indicado está relacionado de forma directa con los servicios objeto de la licitación y redundante en una mejor calidad de las prestaciones objeto del contrato en tanto que desincentiva la rotación del personal adscrito al mismo. En este sentido, debe tenerse en cuenta que una de las prestaciones del contrato consiste en transmitir el conocimiento a la Administración Pública en relación con la gestión de la estrategia DUSI, objetivo que promueve precisamente el criterio social impugnado.

Ejemplo de ello lo constituye el hecho de que otras Administraciones Públicas en Canarias, como la Comunidad Autónoma o el Cabildo, entre otros, hayan adoptado este tipo de criterios.

En este sentido destacamos las Directrices en materia de contratación pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuyo objetivo está vinculado a la adopción de objetivos sociales y medioambientales en el ámbito autonómico, de 19 de septiembre de 2019, conforme a las cuales los órganos de contratación podrán introducir para la valoración de las ofertas el criterio de creación de empleo. A continuación, se transcribe el referido criterio de creación de empleo regulado en las directrices a efectos ejemplificativos:

"Se podrá valorar, hasta con un 15 % sobre el total del baremo, a los licitadores que se comprometan a emplear n la plantilla que ejecutará el

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:40:11	
Nº expediente administrativo: 2021-057278 Código Seguro de Verificación (CSV): 27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:40:11	- 29/33 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:40:14	

contrato a un mayor número de personas. Para el cálculo se deberá señalar en la propuesta de la empresa el número de personas a contratar, la duración, expresada en días del contrato laboral, que suscribirá cada una de esas personas y la jornada laboral expresada en número de horas al día (...) Este criterio se evaluará de forma automática mediante al escala que establezca el órgano de contratación. (...)"

También destacamos la Instrucción para la incorporación de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación pública del Cabildo Insular de Tenerife y su sector público, aprobadas en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno Insular celebrada el día 9 de octubre de 2018, que tienen como objetivo la incorporación obligatoria de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación pública del Cabildo Insular de Tenerife y su sector público. Entre las cláusulas sociales reguladas para su incorporación obligatoria en los pliegos, destacamos la siguiente, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"1. Los criterios obligatorios de adjudicación de carácter social, son los siguientes:

c) Calidad social: mejora de las condiciones laborales y salariales Se valorará el compromiso de los licitadores de mejorar las condiciones laborales y salariales de sus trabajadores, a través de la inclusión de alguno/s de los siguientes criterios evaluables de manera automática mediante fórmulas o parámetros objetivos: 1) La mejora de las condiciones salariales por encima del convenio colectivo sectorial y territorial de legal aplicación. 2) La formación continua a las personas que ejecutarán el contrato durante la ejecución de este. 3) El porcentaje de contratación indefinida entre la plantilla que ejecutará el contrato superior al 50%."

Por último, cabe mencionar que el pasado 17 de septiembre del presente se levantó acta de la mesa de contratación de la licitación del Contrato del "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE LA ESTRATEGIA DUSI "PATRIMONIO DE BARRIOS" DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" para la apertura del archivo electrónico A, documentación administrativa, y calificación de la documentación administrativa de los licitadores señalando la presentación al procedimiento de 6 empresas licitadoras. Este hecho demuestra por sí mismo que en la presente licitación no se han vulnerado los principios esenciales que rigen la contratación pública, según se señala en el recurso presentado, constando, tanto en el acta de la mesa de contratación como en la Plataforma de Contratación del Sector Público, la presentación de varios licitadores al procedimiento de licitación del precitado contrato.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:40:11	
Nº expediente administrativo: 2021-057278 Código Seguro de Verificación (CSV): 27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:40:11	- 30/33 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:40:14	

ANEXO I: relación de licitadores emitida por la Plataforma de Contratos del Sector Público.

SEGUNDA.- EN RELACIÓN A LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA:

2.A.- El recurrente, junto a los motivos de impugnación en que basa su recurso, solicita al Tribunal que acuerde la suspensión del procedimiento de licitación de referencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la LCSP, pudiendo observarse de la lectura del recurso especial que aquél no recoge o añade argumento alguno para fundamentar tal pretensión más que la alusión genérica a que de no acordarse la medida "se causaría perjuicios de muy difícil o imposible reparación".

La tutela cautelar se configura como la institución a través de la cual se ha de alcanzar el debido equilibrio entre la voluntad administrativa de ejecutar el acto impugnado a fin de materializar los fines inherentes al interés público y, de otra, el aseguramiento de la finalidad legítima del recurso, de suerte que, para que la medida cautelar pueda ser adoptada, es imprescindible que el solicitante de la misma (el recurrente en este caso) acredite que, en caso de que su pretensión no se estime, el recurso podría perder su finalidad legítima creándose situaciones jurídicas irreversibles para aquél que harían ineficaz la resolución que pudiera dictarse y que imposibilitarían el cumplimiento de los términos que la misma recoja.

Por todo ello, la razón de ser de la tutela cautelar se halla en la protección del derecho a la tutela judicial efectiva consagrada constitucionalmente en el artículo 24 de la Constitución Española, puesto que mediante la primera se garantiza que la sentencia o resolución que va a dictarse no perderá su virtualidad (en este sentido, Sentencias de 17 de febrero y de 23 de junio de 2010 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo).

En consecuencia, para que la medida cautelar pueda prosperar es imprescindible que quien la solicite acredite la concurrencia de los requisitos que exige nuestro ordenamiento jurídico a estos efectos ex artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y demás preceptos concordantes que son de aplicación supletoria en sede de contratación pública.

Pues bien, atendiendo a los extremos anteriores, debe afirmarse que las pretensiones deducidas el recurrente no pueden prosperar, a juicio de esta parte, puesto que no ha acreditado que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello.

No concurre la apariencia de buen derecho. No cabe considerar que el clausulado de los pliegos adolezca de vicios o defectos que deban conllevar su anulación al ser ajustado a nuestro ordenamiento jurídico; conformidad a Derecho que conlleva que no pueda prosperar la pretensión deducida por el recurrente, tal y como exige la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:40:11	
Nº expediente administrativo: 2021-057278 Código Seguro de Verificación (CSV): 27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:40:11	- 31/33 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:40:14	

legalidad aplicable.

Por otro lado, no concurre el requisito del *periculum in mora* o perjuicio de difícil o imposible reparación que podría generar al recurrente que se continúe tramitando el procedimiento de licitación que nos ocupa, además el recurrente tampoco, acredita qué perjuicios irreparables le ocasionaría la no adopción de la medida cautelar.

Por último, téngase en consideración, además, que lo único que resultaría perjudicado sería el interés general inherente a las ayudas del FEDER, y al contrato objeto de licitación, que tiene por objeto las labores de apoyo en la gestión de la Implementación de la Estrategia DUSI que dé soporte al personal del Ayuntamiento de La Laguna en aras de dar cumplimiento a los hitos del fondo FEDER en los plazos estipulados, pues en caso contrario, se perderían los fondos que financian el contrato objeto de licitación.

Asimismo, se perjudicaría el interés de los administrados al que el Ayuntamiento de La Laguna sirve y que se materializan, entre otros, a través de contrataciones como la que nos ocupa, puesto que en ese caso se estaría impidiendo la necesaria puesta en marcha de la implementación de la Estrategia DUSI.

En consecuencia, la paralización de este procedimiento de licitación conllevaría que no pueda disponerse de este servicio y que no puedan realizarse los objetivos del proyecto subvencionado, así como la consecuente reducción del plazo y pérdida parcial de fondos concedidos para ejecutar el proyecto, debiendo pues prevalecer este interés general frente al interés individual del recurrente.

2.B.- Teniendo en cuenta que el órgano competente para la resolución del recurso dará traslado del mismo a los restantes interesados, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, que deberán presentarse necesariamente, en el registro del órgano competente para la resolución del recurso.

De forma simultánea a este trámite, decidirá, en el plazo de cinco días hábiles, acerca de las medidas cautelares, si se hubiese solicitado la adopción de alguna en el escrito de interposición del recurso o se hubiera procedido a la acumulación, en el caso de que la solicitud de tales medidas se hubiera realizado con anterioridad a la presentación del recurso. Lo que ha ocasionado que se publique en la Plataforma de Contratos del Sector Público, en el perfil del Ayuntamiento, "propuesta del Presidente del órgano de asistencia para la contratación de servicio de asistencia técnica de la Estrategia DUSI" en la que se indica que se estima conveniente la suspensión del procedimiento de licitación del contrato.

TERCERA.- Solicitar al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, que teniendo por aportadas en tiempo y forma las presentes alegaciones, las considere pertinentes y desestime tanto la Medida Cautelar solicitada, así como el Recurso Especial en Materia de Contratación interpuesto por parte de la entidad Ecosistemas Virtuales y Modulares SL, al

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:40:11	
Nº expediente administrativo: 2021-057278 Código Seguro de Verificación (CSV): 27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:40:11	- 32/33 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:40:14	

Contrato del "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE LA ESTRATEGIA DUSI "PATRIMONIO DE BARRIOS" DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" por la empresa "ECOSISTEMAS VIRTUALES Y MODULARES, S.L.", en su escrito de fecha 17 de septiembre de 2021 por las razones expuestas".

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:40:11	
Nº expediente administrativo: 2021-057278 Código Seguro de Verificación (CSV): 27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/27DED427AA851CE10F0F0E6876F3D0F7			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:40:11	- 33/33 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:40:14	